

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81843

Ref. Expediente N° 14152725

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 22129 del 28 de abril de 2016, esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada: “COMPUESTOS INHIBIDORES DE TIROSINA QUINASA DERIVADOS DE 6H-PIRROLO [2,3,-e] [1,2,4] TRIAZOLO [4,3,-a] PIRAZINA”.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0009613 del 22 de septiembre de 2017, la apoderada de la sociedad solicitante interpuso solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 22129 del 28 de abril de 2016, con los siguientes argumentos: “(...) Mediante solicitud de patente presentado (sic) ante este Despacho el 29 de Noviembre de 2010, por un error de carácter tipográfico se escribió de manera incorrecta la fecha de la prioridad reclamada **US 61/190,159** de Estados Unidos de América, quedando dicha fecha en el petitorio como 25 de agosto de 2008, siendo la fecha correcta **26 de agosto de 2008**.”

*En vista de lo anteriormente expuesto, reitero a usted, mi petición de que se revoque el artículo segundo de la Resolución N° 22129 en el sentido de que se indique de manera correcta la fecha de prioridad la cual es **26 de agosto de 2008** correspondiente a la solicitud de patente **US 61/190,159** de Estados Unidos de América.”*

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CUARTO: Que examinado el expediente de la referencia, efectivamente se ha constatado que en la Resolución N° 22129 del 28 de abril de 2016 se citó de manera incorrecta la fecha de la prioridad US 61/190,159, la cual debe corresponder al 26 de

Resolución N° 81843

Ref. Expediente N° 14152725

agosto de 2008 y no como allí quedó establecido, por lo tanto, hay lugar a efectuar la respectiva corrección en tal sentido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 22129 del 28 de abril de 2016, en la parte correspondiente del artículo segundo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“COMPUESTOS INHIBIDORES DE TIROSINA QUINASA DERIVADOS DE
6H-PIRROLO [2,3,-e] [1,2,4] TRIAZOLO [4,3,a] PIRAZINA”**

(...)

Prioridad(es): 61/131,599	Fecha: 10 de junio de 2008	País: US.
61/131,602	10 de junio de 2008	US.
61/190,159	26 de agosto de 2008	US.
61/201,064	05 de diciembre de 2008	US.

(...).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y apartes de la Resolución N° 22129 del 28 de abril de 2016, no sufren modificación, corrección, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Abbvie, Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio